

Gobernación del Departamento del Atlántico--- Barranquilla, once junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador del Departamento,

ALBERTO PUMAREJO

El Director de Educación Nacional del Atlántico,

Carlos de la Espriella

El Secretario de Hacienda,

Raúl Fuenmayor Arrázola

ORDENANZA NUMERO 36 DE 1945

(junio 14)

por la cual se funda la Institución Politécnica del Caribe y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Departamental del Atlántico

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.º Crear la Institución Politécnica del Caribe para fomento de la enseñanza superior en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2.º Incorporar en dicha Institución los siguientes establecimientos: a) el Instituto de Tecnología; b) la Escuela Industrial; c) la Escuela de Artes y Oficios de Baranoa; d) la Escuela de Bellas Artes y e) el Castillo de Salgar.

Artículo 3.º Incorporar, para que se ponga a funcionar tan pronto como disponga el Gobernador del Departamento en la misma Institución Politécnica del Caribe, y dentro del Instituto de Tecnología, la Facultad de Comercio y Finanzas establecidas por los artículos 3 y 9 de la Ordenanza número 45 de 1943.

Artículo 4.º Autorizar al Gobernador del Departamento para que cuando lo juzgue necesario y conveniente, en cualquiera de los años venideros, decreta la apertura de las facultades que estime indispensables, como secciones integrantes del Instituto de Tecnología.

Artículo 5.º Autorizar al Gobernador del Dpto. para que en cualquier año futuro, y sin más requisito que la presente autorización, abra los créditos necesarios para el funcionamiento de cualquiera de las facultades a que se refiere el artículo anterior, con un monto hasta de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.00) mensuales. para cada Facultad.

Artículo 6.o Establecer el puesto de Rector de la Institución Politécnica del Caribe, Rector que será también del Instituto de Tecnología.

Artículo 7.o Fijar el siguiente personal directivo, docente, administrativo y de servicio, de la Institución Politécnica del Caribe y sus asignaciones mensuales, así:

Rector	450,00
Asesor Técnico	350,00
Habilitado	200,00
Secretario	200,00
Jefe de Ediciones de la Revista	120,00
Mecanógrafa Políglota	100,00
Dos Mecanógrafas, cada una	80,00
Auxiliar	85,00
Profesor de Planta, Catedrático interno (matemáticas)	200,00
Profesor de Planta, Catedrático Interno (Química y Física)	200,00
Profesor de Planta, Catedrático Interno (Química)	200,00
Jefe de Laboratorio de Química	150,00
Profesor de Matemáticas y Física	150,00
Profesor de Matemáticas y Química	125,00
Decano de la Facultad de Ciencias Físicas	250,00
Decano de la Facultad de Farmacia	250,00
Almacenista	60,00
Quince Profesores Externos, cada uno	60,00
Cinco Ayudantes a \$ 50,00 cada uno	250,00
Chofer	75,00
Portero-Celador	50,00

Parágrafo 1.o En el caso de que el desarrollo de las Facultades del Instituto exija un mayor número de horas de enseñanza, el Gobernador del Departamento queda autorizado, sin más requisitos que el de la presente autorización, para abrir los créditos o hacer los traslados necesarios, a fin de asignar las sumas indispensables para el pago de los profesores correspondientes.

Parágrafo 2.o Los profesores de tiempo completo a que se refiere el presente artículo, tendrán la obligación de dedicar al servicio del Instituto de Tecnología 8 horas diarias, conforme al artículo 115 de la Ley 68 de 1935, orgánica de la Universidad Nacional; y no podrán ejercer el cargo de Profesores en ningún otro establecimiento de enseñanza oficial o privado.

Artículo 8.o Fijar las siguientes partidas anuales para dotación, útiles, material docente, etc:

Dotación de la Biblioteca	\$ 1.200,00
Excursiones y deportes	600,00
Muebles	600,00
Edición de la Revista de la Institución	3.000,00
Dotación de Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Química	5.000,00
Material fungible de enseñanza	600,00
Útiles de escritorio	600,00
Electricidad, teléfonos e imprevistos	1.000,00

Artículo 9.º Crear un Consejo General de indagaciones y orientaciones de la Educación en el Departamento del Atlántico, Consejo que se compondrá por el Director de Educación del Departamento, por el Rector de la Institución Politécnica del Caribe, por los Decanos de las Facultades Politécnicas del Caribe, por los Directores de los Planteles Departamentales de enseñanza secundaria; por un Inspector Departamental de enseñanza primaria; por un Maestro y una Maestra en representación del Magisterio y por el Jefe de la Sección Pedagógica, el cual actuará de Secretario.

Parágrafo. El Director de la Escuela Complementaria, el Inspector de enseñanza primaria y la Maestra y el Maestro que integran este Consejo, serán designados por el Director de Educación.

Artículo 10. La Institución Politécnica del Caribe se regirá por los estatutos que establezca su Consejo Directivo por Acuerdo Reglamentario y queda autorizado para fijar, por el mismo medio de su Consejo Directivo, el monto de los derechos de matrículas, laboratorios, exámenes, certificados, títulos, etc.

Parágrafo. Las sumas correspondientes a los derechos que establece este artículo serán invertidas directamente por la Institución Politécnica del Caribe, en el fomento de las facultades del Instituto de Tecnología conforme a las normas que se establecen de acuerdo con la Contraloría Departamental.

Artículo 11. La Junta de la Caja de Previsión Social de los empleados y obreros del Departamento, aceptará la pignoración, total o en parte de los valores correspondientes a los derechos de Cesantía de los empleados y obreros del Departamento, que deseen negociar dichos valores con las entidades bancarias.

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior, la Junta se obligará para con los Bancos prestamistas, por medio de los requisitos que estos exijan, a retener y entregar por conducto de la Tesorería de la Caja, los valores de la negociación que tenga pendiente el empleado u obrero al hacer dejación del cargo.

Artículo 13. Para que los menores Pompilio y Josefina Silva, puedan continuar estudios en uno de los colegios de la ciudad, destínase la suma de cincuenta pesos mensuales cada uno.

Parágrafo. En el presupuesto de gastos de la próxima vigencia e incluirá la partida necesaria para cumplimiento de este artículo's.

ya sea que lo expida la Asamblea o corresponda a la Gobernación liquidarlo.

Artículo 14. El Departamento contribuye desde el primero de julio del presente año, con la suma mensual de cincuenta pesos a favor del joven Oswaldo Armella Barrios, quien cursa estudios actualmente de 3.º año de Farmacia en una de las Facultades de Bogotá. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, en el presupuesto de gastos de la próxima vigencia se incluirá la partida suficiente, sea que lo expida la Asamblea Departamental o por el Gobernador en su Decreto de liquidación.

Artículo 15. Dispónese el siguiente traslado dentro del presupuesto de gastos de la vigencia económica en curso, por la cantidad de dos mil pesos (\$ 2.000,00), así

Contra-Crédito

Departamento de Contraloría

Cap. 1. Contraloría Departamental (pl)

Art. 1. Sueldo del personal	<u>\$ 2.000,00</u>
-----------------------------	--------------------

Crédito-Traslado

Departamento de Contraloría

Cap. 2. Contraloría Departamental (ml)

Art. 5. Para formularios, libros, etc.	400,00	
Art. 6.º Para gasolina, reparaciones, etc. del automóvil	500,00	900,00

Cap. 3.º Gastos Imprevistos

Art. 9. Para imprevistos	300,00
--------------------------	--------

Cap. 4. Vacaciones

Art. 10. Para pago de vacaciones causadas y no disfrutadas	800,00
	<u>\$ 2.000,00</u>

Artículo 16. A partir del 1.º de julio del presente año aumentase a mil pesos (\$ 1.000,00) mensuales la partida destinada para gastos de escritorio, material didáctico, higiene, extensión cultural, etc. del Colegio de Barranquilla para Varones.

Artículo 17. Abrese al presupuesto de gastos de la actual vigencia económica un crédito por la suma de dos mil pesos (\$ 2.000,00) para gastos de escritorio, material didáctico, higiene, extensión cultural, etc., del Colegio de Barranquilla para Varones, con la siguiente imputación:

Departamento de Educación Pública

Cap. 12. Colegio de Barranquilla para Varones (ml.)

Art. 15. Para gastos de escritorio, material didáctico, higiene, extensión cultural \$ 2.000,00

Artículo 18. El Departamento contribuye con la cantidad de veinticinco mil pesos (\$ 25.000,00) para la Catedral de la Diócesis de Barranquilla. Al efecto, en el presupuesto de gastos de la próxima vigencia económica se incluirá la partida respectiva ya sea que lo expida la Asamblea o que corresponda a la Gobernación liquidario.

Parágrafo. En caso de que la partida anterior no se incluya en el presupuesto de la próxima vigencia, autorízase al Gobernador para abrir él o los créditos necesarios para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en cualquier tiempo y sin otro requisito que la presente autorización.

Artículo 19. Abrese al presupuesto de gastos de la vigencia económica en curso, un crédito suplemental por la cantidad de siete mil quinientos pesos moneda legal (\$ 7.500,00) con la siguiente imputación:

Departamento de Educación

Cap. 47. Otros Gastos

Art. 100. Cumplimiento, en parte de la Ordenanza número 24 de 1944 (Seminario) \$ 7.500,00

Parágrafo. La Contraloría Departamental en su Balance de 30 de junio del presente año, hará la reserva parcial o total del anterior crédito, para su efectividad en la próxima vigencia económica.

Artículo 20. Cuando se trate de adquirir alcohol en los términos del artículo 19. de la Ordenanza 42 de 1944 y habida consideración de que tal artículo es producido en las fábricas oficiales de otros Departamentos, administradas por los gobiernos seccionales no se requerirá la intervención de la Junta de Licitación, y en consecuencia la Gobernación puede efectuar las compras directamente.

Artículo 21. Autorízase al señor Gobernador del Departamento para adquirir en todos y cada uno de los municipios del Departamento, a medida que las circunstancias lo exijan predios para construir edificaciones aparentes destinadas a la instalación de las oficinas del Resguardo de Rentas y de las Colecturías de Hacienda. Para la compra de tales predios lo mismo que para llevar a cabo las construcciones, el Gobernador queda facultado para abrir con toda amplitud los créditos necesarios al presupuesto de gastos correspondiente.

Artículo 22. Los \$ 50,00 mensuales que el artículo 6.º de la Ordenanza número 62 de 1944, asigna al Tesorero Departamental, se considerarán como viáticos para movilización.

Artículo 23. Desde el 1.º de julio venidero, el sueldo de los Médicos de Pobres de Barranquilla, Sabanalarga y Baranoa, será de \$ 350,00 mensuales.

Parágrafo. Estas asignaciones serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, ya sea que lo expida la Asamblea o que lo liquide la Gobernación, y se considerarán incluidos en la Ordenanza sobre asignaciones civiles vigentes.

Artículo 24. Destínase la cantidad de tres mil pesos (\$ 3.000,00) moneda legal, con el fin de construir un mausoleo para la Sociedad Mutuo Auxilio de Choferes.

Abrese al presupuesto de gastos de la actual vigencia económica un crédito extraordinario por la suma de tres mil pesos (\$ 3.000,00) m. l., que se imputará así:

Departamento de Higiene y Asistencia Social

Capítulo

Art. Para darle cumplimiento al artículo anterior \$ 3.000,00

Parágrafo. La Contraloría General del Departamento una vez promulgada la presente Ordenanza, hará la reserva del caso.

Artículo 25. Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

RAFAEL U. MOLINARES

El Secretario,

Sebastián Oyola Sarmiento

Gobernación del Departamento del Atlántico.— Barranquilla, seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Publíquese y Ejecútese.

El Gobernador del Departamento,

ALBERTO PUMAREJO

El Secretario de Educación Nacional del Atlántico,

Carlos de la Espriella P.

El Secretario de Hacienda,

Raúl Fuenmayor Arrázola

El Secretario de Higiene y Asistencia Social,

Arturo Ponce Rojas